

Secretaría: Pradera, 21 de Junio 2022. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito solicitando Despacho comisorio. Sírvese proveer.

El secretario,

MARIA NANCY SEPULVEDA B

Auto No. 777

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 76-563 40 89 001- 2020 – 00015-00

JUZGADO Promiscuo Municipal de Pradera Valle

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de dos mil Veintidós (20)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso se observa que mediante auto No.175 de octubre 14 de 2020 se requirió al apoderado para que previo a ordenar el Secuestro del bien inmueble, se procediera aportar los linderos, razón por la cual habrá de requerirse nuevamente para tal efecto

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que allegue previos a decretar el secuestro del bien, los linderos del bien inmueble objeto de la medida cautelar identificado con MI 378-156872.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ba0993fe5e03fc5dc91e3adfdb57998da8abe0c45d7cd40cdb9d96729b10**

Documento generado en 21/06/2022 01:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Marzo24 de 2022. A Despacho el presente asunto con memorial mediante el cual se aporta certificado de defunción y de la demandada y se aportan los registros civiles de sus hijos y poder otorgado a la doctora FLOR DE MARIA MORENO. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No.049

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00108**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Junio 17 de dos mil Veintidós (2022).

Revisados lo documentos aportados y acorde a lo dispuesto en el auto No. 344 que antecede, y como quiera que una vez notificada la demanda se presentó contestación de la demanda oportunamente y de su contenido no se infiere excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago, por lo que habrá de preferirse auto de seguir adelante con la ejecución.

Frente a los documentos aportados por la togada apoderada del parte demandada como quiera que se aportan los registros civiles de los señores HERNAN ROCHA TORRES, ELIZABETH ROCHA TORRES Y CLAUDIA LILIANA ROCHA TORRES, con los cuales se acredita la calidad de hijos y herederos de la señora MARIA DORIS TORRES les ha de ser reconocido el carácter de Sucesores procesales de la parte demandada para intervenir en la presente causa. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 713 del 08 de Junio de 2021 .

2.- RECONOCER como sucesores procesales a señores HERNAN ROCHA TORRES, ELIZABETH ROCHA TORRES Y CLAUDIA LILIANA ROCHA TORRES, en su calidad de hijos y herederos de la señora MARIA DORIS TORRES parte demandada dentro de la presente causa, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

3. Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

4.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P., teniendo en cuenta las liquidaciones aportadas por las partes de las cuales deberá surtirse el respectivo traslado.

5.CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

6.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$250.000oo**_M/cte.

7. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

8. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701af384e9d536ebf3a60e5850acd19cee29a494a2a04eddc247624fe7deeb87**

Documento generado en 21/06/2022 01:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**